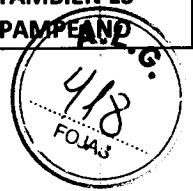




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3469/2019- CUERPO N° 1

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/ SUMARIO. OFICIAL INSPECTOR ARCE CHECOVICH CARLOS HECTOR.

DICTAMEN ALG 362/19

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 407/409 a través del cual se destituye de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de Exoneración al Oficial Inspector de Policía Carlos Héctor ARCE CHECOVICH, en virtud de haber resultado responsable en sede administrativa de la falta prevista y sancionada en el Artículo 62 inc. 1) y 63 inc. 13) de la N.J.F. N° 1034/80.

Recuérdese que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado adelante por la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia y por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, luego de haber reasumido sus competencias y haberse avocado al conocimiento de las actuaciones mediante la Resolución N° 1133/2016 y N° 163/2019 de la FIA, respectivamente.

Así, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías del imputado, concluyo que la conducta investigada





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATJEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3469/2019- CUERPO N° 1

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/ SUMARIO. OFICIAL INSPECTOR ARCE CHECOVICH CARLOS HECTOR.

DICTAMEN ALG 362/19

tipifica las causales de segregación del agente de la Administración Pública, señaladas por el artículo 62 inc. 1) y 63 inc. 7) de la NJF N° 034.

Examinadas las actuaciones, surge que el presente sumario lo inicia la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia en el Sumario Administrativo N° 14/15 (fs. 4) a fin de investigar la responsabilidad administrativa del agente Carlos ARCE CHECOVICH con motivo de haber sido imputado en actuaciones penales.

Así, el hecho achacado en sede administrativa al agente mencionado, evidenciado y acreditado en el sumario disciplinario, consiste en el aprovechamiento de su condición de policía y del lugar que ocupaba dentro de la Unidad Funcional de Género de Niñez y Adolescencia y del conocimiento que él tenía del estado de vulnerabilidad de una menor, para contactarla -vía web- con fines sexuales.

Por tal motivo, mediante la Resolución N° 36/17 de la UFGNA (fs.289/290), se encuadró la conducta investigada en los artículos 62 inc. 1) y 63 inc. 7) de la NJF N° 1034, los cuales prevén sanciones de cesantía y exoneración para las trasgresiones tales como *“No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función”* y *“Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución”*.

Aquí cabe recordar, que si bien la causa penal fue archivada por no constituir el delito previsto en el artículo 131 del C.P (fs.

357/360), ello no obsta a la configuración de la falta disciplinaria en tanto que resulta acreditado el intercambio de chats por Facebook con fines sexual entre el sumariado y la menor.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3469/2019- CUERPO N° 1

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

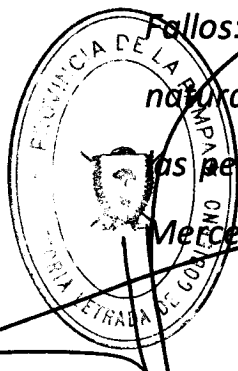
EXTRACTO: S/ SUMARIO. OFICIAL INSPECTOR ARCE CHECOVICH CARLOS HECTOR.

DICTAMEN ALG 362/19 .-

Al respecto, es de utilidad traer a colación lo sostenido por nuestro Superior Tribunal de Justicia, en autos "*Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda contencioso-administrativa*", quien sostuvo que "*la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos*".

También, el Máximo Cuerpo Judicial Provincial ha explicitado en autos caratulados "*SCHAP, Juan Carlos c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa*", Expte. N° 15/11", que "*El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente... Es dable destacar que "lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (conf. C.S.J.N.*

Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (conf. CSJN Arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas', 17/2/87)" -conf. Cám. Nac. Cont. Adm.

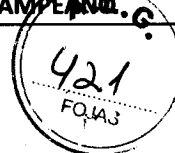




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO.



EXPEDIENTE N°: 3469/2019- CUERPO N° 1

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/ SUMARIO. OFICIAL INSPECTOR ARCE CHECOVICH CARLOS HECTOR.

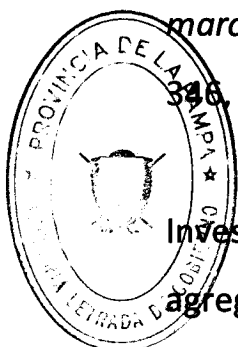
DICTAMEN ALG 362/19 .-

Fed., Sala IV, "Carrizo, Luis Ángel c/ E.N. (M del Interior) — Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad", del 28/2/95)."

De lo relatado se desprende que, sin perjuicio que la conducta desplegada por el agente policial no encuentre encuadre y reproche penal, sí se encuadra administrativamente en la falta prevista en el artículo 63 inciso 7), de la NJF N° 1034, la que establece *"Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo:...7) Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario."*

Cabe resaltar la gravedad de los hechos acreditados en autos, y en ese sentido este Órgano Asesor comparte lo expresado por el Señor Coordinador de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia de la Unidad Regional I, respecto a que *"...resulta inaceptable bajo todo punto de vista que siendo su función, Oficial de Servicio de ...(la) Unidad, responsable primario en la atención de las cuestiones que son puestas en conocimiento de ...(la) autoridad policial, primer interventor en el resguardo y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ..."* el sumariado haya **adoptado y desplegado** *"...una conducta totalmente contraria a los principios que debe defender. ..."*, *"...su conducta excede el marco personal para trascender a su función y a lo institucional..."* (véase fs. 346, parr. 4º y 5º).

En ese mismo contexto, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 412/19 que luce agregada a fs. 371/375, recomendó aplicar al agente Carlos Héctor ARCE

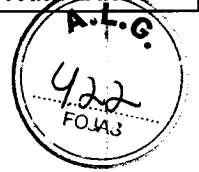




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3469/2019- CUERPO N° 1

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/ SUMARIO. OFICIAL INSPECTOR ARCE CHECOVICH CARLOS HECTOR.

DICTAMEN ALG 362/19

CHECOVICH la sanción de exoneración encuadrada en la normativa precedentemente citada.

Ello motivó el Proyecto de Decreto obrante a fs. 407/40, el cual no presenta observaciones legales que merezcan ser señaladas, salvo que corresponderá la eliminación del párrafo 11 y 12 de los Considerandos, ya que la referencia al artículo 2º del Decreto Reglamentario N° 978/81 y al artículo 77, último párrafo, de la NJF N° 1034, **no son** de aplicación al caso.

Asimismo, se recomienda la supresión de la mención del artículo 62 inciso 1) de la NJF N° 1034 incluida en el artículo 1º de la parte resolutive del anteproyecto, dado que refiere a una sanción de cesantía, en tanto que la aplicable es de exoneración.

Finalmente, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de acto administrativo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento del respectivo control de rito sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.) y merituada que fuera la recomendación señalada en el párrafo anterior.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 SEP 2019

Dr. Alejandro Fabián OIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa